



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0155-MD/LEyR

José Luis Bustamante y Rivero 2007, Noviembre 16

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO: El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Noviembre del 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 102° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, debe conformarse el Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que es un Órgano de Coordinación y Concertación de la Municipalidades Distritales;

Que, el indicado Consejo esta integrado por el Alcalde Distrital quien lo preside y los Regidores Distritales, así como por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades Campesinas y Nativas, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprueba la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, el mismo que consta de IV Títulos, 22 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1°.- El presente Reglamento establece la definición, composición y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

ART. 2°.- El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de Coordinación y Concertación integral del Distrito.

TÍTULO II

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

ART. 3°.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de José Luis Bustamante y Rivero se constituye de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Título VII de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Es un órgano de coordinación y consulta en el nivel municipal para las tareas que demanden los Planes de Desarrollo Concertado y los Presupuestos Participativos y para promover la formación de fondos de estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN

ART. 4°.- EL Consejo de Coordinación Local esta conformada por 14 miembros:

- El Alcalde Distrital
- Nueve Regidores Distritales
- Cuatro Representantes de la Sociedad Civil

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL

ART. 5°.- Son funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital:

000139



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**

AREQUIPA - PERÚ

- a. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo del Distrito.
- b. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- c. Proponer convenios de cooperación Distrital para la prestación de servicios públicos.
- d. Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e. Otra que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital

ART. 6°.- El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce acciones de gobierno. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al consejo municipal decidir lo pertinente.

ART. 7°.- Los miembros del Consejo de Coordinación Local podrán solicitar informes a las instancias correspondientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

ART. 8°.- El consejo de Coordinación local Distrito se instalará, a la convocatoria del Alcalde Distrital, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de haber sido elegidos los representantes de la sociedad civil como miembros plenos del Consejo de Coordinación Local Distrital requiriéndose la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes como mínimo.

ART. 9°.- El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde o por solicitud de una tercera parte del número de sus miembros.

ART. 10°.- La asistencia del Alcalde es obligatoria e indelegable.

TÍTULO IV

DELEGADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

CAPÍTULO I

NÚMERO Y DURACIÓN DE SU CARGO

ART. 11°.- El número de delegados de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de José Luis Bustamante y Rivero asciende a cuatro (04) integrantes, que resulta de aplicar el 40% que se refiere el Art. 102° de la Ley N° 27972, sobre el total de los miembros del Consejo Municipal de diez (10) personas, es decir el Alcalde más nueve regidores.

ART. 12°.- Los delegados a los que se refiere el artículo precedente son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años calendario contados desde la fecha de su elección.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ART. 13°.- Son derechos de los Delegados:

- a. Solicitar con anticipación al Alcalde y a los demás funcionarios de la Municipalidad la información y documentos relacionados con el objeto de la Sesión del Consejo de Coordinación Local Distrital y otros asuntos que estimen necesarios para el cumplimiento de las funciones.
- b. Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.
- c. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal cuando se traten asuntos y materias referidas a la competencia y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital con derecho a voz.
- d. Expresar su opinión sin limitación alguna sobre asuntos relacionados a sus funciones, así como temas de interés municipal en general.

ART. 14°.- Son obligaciones de los delegados:

- a. Cumplir con las condiciones básicas y los compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- b. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación con los representantes de las organizaciones sociales canalizando sus propuestas al Consejo de Coordinación Local Distrital.

000182



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

AREQUIPA - PERÚ

- c. Elaborar el Banco de información y proyectos de acuerdo a la realidad concreta, priorizando las necesidades e identificando las potencialidades.
- d. Suscribir el acta acuerdo del Plan Concertado y Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS



ART. 15°.- El Alcalde convoca a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En esta convocatoria se establece el lugar, fecha, y hora así como el calendario del proceso electoral. La convocatoria se realizara noventa días antes del vencimiento del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

ART. 16°.- Para poder participar en el Proceso electoral de los representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital, las Asociaciones y/u Organizaciones del Distrito deberán de inscribirse en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad. Este registro esta compuesto por fichas registrales en las que se consignara el nombre o denominación social de la organización, partida Registral, fecha de constitución, domicilio social, nombre e identificación de la persona designada como representante - elector.

ART. 17°.- Para la inscripción en el Registro deberán de presentar una solicitud dirigida al Alcalde, debidamente firmada por el representante legal, debiendo expresar y acompañar lo siguiente:

- a. Expresión concreta de solicitar la inscripción en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, así como el Nombre de la Organización, domicilio y los nombres, apellidos y número de DNI del representante legal y del delegado elector.
- b. Copia simple de la escritura de constitución inscrita en Registro Públicos y/o Acuerdo Municipal correspondiente
- c. Copia simple que acredite la vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor de treinta días.
- d. Copia simple del documento de identidad del representante legal y representante elector.
- e. Copia simple del acta de asamblea mediante el cual designan al delegado elector de conformidad a sus estatutos.
- f. Copia de documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional en el Distrito.
- g. Declaración Jurada de la fidelidad de la documentación presentada, debidamente firmada y con la huella del Representante Legal de la Asociación u Organización recurrente.

La documentación procedente deberá ser presentada por la Unidad de Trámite Documentario, quien si advirtiese la falta de alguno de los requisitos de la presente norma recibirá el documento indicado que en un plazo de dos días hábiles deberá de subsanarlos caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

ART. 18°.- El Comité Electoral es un órgano autónomo que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. El Comité Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Gerente Municipal
- b. El Juez de Paz del Distrito
- c. El Gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano

El Comité Electoral elige entre sus miembros a quien se desempeñara como Presidente, Secretario y Vocal; de igual manera deberá de elaborar el Reglamento de elecciones, el mismo que será publicado; cualquier impugnación o recurso en única y definitiva instancia.

ART. 19°.- La elección de representantes se realizará por segmentos según la clasificación siguiente:

N°	SEGMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN CIVIL	REPRESENTANTES
01	Organizaciones Sociales de Base	01
02	Asociaciones	01
03	Organizaciones de Productores y Gremios Empresariales	01
04	Juntas Vecinales y otras organizaciones	01

000141



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
AREQUIPA - PERÚ

000029

La elección se llevará mediante votación secreta, por segmento a elegir. De producirse empate se procederá a un sorteo para definir al titular. El Comité Electoral proclama a los candidatos que resulten electos.

ART. 20.- Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse en el ámbito provincial y distrito simultáneamente.



CAPITULO IV DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

ART. 21.- La condición de delegado ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se pierde por las siguientes causales:

- Fallecimiento
- renuncia expresa ante la autoridad
- incapacidad física o mental permanente
- cambio de domicilio fuera del distrito
- sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso
- inassistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas

ART. 22.- En los casos de reemplazo de representantes por vacancia y revocatoria, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el periodo correspondiente. El reemplazo del titular será por el que haya obtenido el lugar siguiente en las votaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Distrital se establecerán en el local municipal.

SEGUNDA.- La Secretaría General del Concejo aperturará un Libro de Actas en el que se anotaran los acuerdos tomado en cada reunión del Consejo de Coordinación Local Distrital.

TERCERA.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará suplementariamente la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Secretaría General la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO :

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejeda
ALCALDE

000142



Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0155-MDJLByR

José Luis Bustamante y Rivero 2007, Noviembre 16

426

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO: El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Noviembre del 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 102° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, debe conformarse el Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que es un Órgano de Coordinación y Concertación de la Municipalidades Distritales;

Que, el indicado Consejo está integrado por el Alcalde Distrital quien lo preside y los Regidores Distritales, así como por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades Campesinas y Nativas, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprueba la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, el mismo que consta de IV Títulos, 22 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1°. El presente Reglamento establece la definición, composición y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

ART. 2°. El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de Coordinación y Concertación Integral del Distrito.

TÍTULO II DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL CAPÍTULO I DEFINICIÓN

ART. 3°. El Consejo de Coordinación Local Distrital de José Luis Bustamante y Rivero se constituye de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Título VII de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Es un órgano de coordinación y consulta en el nivel municipal para las tareas que demanden los Planes de Desarrollo Concertado y los Presupuestos Participativos y para promover la formación de fondos de estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN

ART. 4°. El Consejo de Coordinación Local está conformado por 14 miembros:

- El Alcalde Distrital
- Nueve Regidores Distritales
- Cuatro Representantes de la Sociedad Civil

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL

ART. 5°. Son funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital:

- Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo del Distrito.
- Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- Proponer convenios de cooperación Distrital para la prestación de servicios públicos.
- Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- Otra que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital

ART. 6°. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce acciones de gobierno. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al consejo municipal decidir lo pertinente.

ART. 7°. Los miembros del Consejo de Coordinación Local podrán solicitar informes a las instancias correspondientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL

ART. 8°. El consejo de Coordinación Local Distrital se instalará, a la convocatoria del Alcalde Distrital, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de haber sido elegidos los representantes de la sociedad civil como miembros plenos del Consejo de Coordinación Local Distrital requiriéndose la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes como mínimo.

ART. 9°. El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde o por solicitud de una tercera parte del número de sus miembros.

ART. 10°. La asistencia del Alcalde es obligatoria e indelegable.

TÍTULO IV DELEGADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL CAPÍTULO I NÚMERO Y DURACIÓN DE SU CARGO

ART. 11°. El número de delegados de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de José Luis Bustamante y Rivero asciende a cuatro (04) integrantes, que resulta de aplicar el 40% que se refiere el Art. 102° de la Ley N° 27972, sobre el total de los miembros del Concejo Municipal de diez (10) personas, es decir el Alcalde más nueve regidores.

ART. 12°. Los delegados a los que se refiere el artículo precedente son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años calendario contados desde la fecha de su elección.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ART. 13°. Son derechos de los Delegados:

- Solicitar con anticipación al Alcalde y a los demás funcionarios de la Municipalidad la información y documentos relacionados con el objeto de la Sesión del Consejo de Coordinación Local Distrital y otros asuntos que estimen necesarios para el cumplimiento de las funciones.
- Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.
- Asistir a las sesiones del Concejo Municipal cuando se traten asuntos y materias referidas a la competencia y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital con derecho a voz.
- Expresar su opinión sin limitación alguna sobre asuntos relacionados a sus funciones, así como temas de interés municipal en general.

ART. 14°. Son obligaciones de los delegados:

- Cumplir con las condiciones básicas y los compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- Establecer mecanismos de coordinación y comunicación con los representantes de las organizaciones sociales canalizando sus propuestas al Consejo de Coordinación Local Distrital.
- Elaborar el Banco de información y proyectos de acuerdo a la realidad concreta, priorizando las necesidades e identificando las potencialidades.
- Suscribir el acta acuerdo del Plan Concertado y Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

ART. 15°. El Alcalde convoca a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En esta convocatoria se establece el lugar, fecha, y hora así como el calendario del proceso electoral. La convocatoria se realizará noventa días antes del vencimiento del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

ART. 16°. Para poder participar en el Proceso electoral de los representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital, las Asociaciones y/u Organizaciones del Distrito deberán de inscribirse en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad. Este registro está compuesto por fichas registrales en las que se consignará el nombre o denominación social de la organización, partida Registral, fecha de constitución, domicilio social, nombre e identificación de la persona designada como representante elector.

ART. 17°. Para la inscripción en el Registro deberán de presentar una solicitud dirigida al Alcalde, debidamente firmada por el representante legal, debiendo expresar y acompañar lo siguiente:

- Expresión concreta de solicitar la inscripción en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, así como el Nombre de la Organización, domicilio y los nombres, apellidos y número de DNI del representante legal y del delegado elector.
- Copia simple de la escritura de constitución inscrita en Registro Públicos y/o Acuerdo Municipal correspondiente.
- Copia simple que acredite la vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor de treinta días.
- Copia simple del documento de identidad del representante legal y representante elector.
- Copia simple del acta de asamblea mediante el cual designan al delegado elector de conformidad a sus estatutos.
- Copia de documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional en el Distrito.
- Declaración jurada de la fidelidad de la documentación presentada, debidamente firmada y con la huella del Representante Legal de la Asociación u Organización recurrente.

La documentación precedente deberá ser presentada por la Unidad de Tramite Documentario, quien si advirtiese la falta de alguno de los requisitos de la presente norma recibirá el documento indicado que en un plazo de dos días hábiles deberá de subsanarlos caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

ART. 18°. El Comité Electoral es un órgano autónomo que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. El Comité Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

- El Gerente Municipal
- El Juez de Paz del Distrito
- El Gerente de Promoción Social y Desarrollo Humano

El Comité Electoral elige entre sus miembros a quien se desempeñará como Presidente, Secretario y Vocal; de igual manera deberá de elaborar el Reglamento de elecciones, el mismo que será publicado; cualquier impugnación o recurso en única y definitiva instancia.

ART. 19°. La elección de representantes se realizará por segmentos según la clasificación siguiente:

N°	SEGMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN CIVIL	REPRESENTANTES
01	Organizaciones Sociales de Base	01
02	Asociaciones	01
03	Organizaciones de Productores y Gremios Empresariales	01
04	Juntas Vecinales y otras organizaciones	01

La elección se llevará mediante votación secreta, por segmento a elegir. De producirse empate se procederá a un sorteo para definir al titular. El Comité Electoral proclama a los candidatos que resulten electos.

ART. 20°. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse en el ámbito provincial y distrito simultáneamente.

CAPÍTULO IV DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

ART. 21°. La condición de delegado ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se pierde por las siguientes causales:

- Fallecimiento
- renuncia expresa ante la autoridad
- Incapacidad física o mental permanente
- cambio de domicilio fuera del distrito
- sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso
- Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas

ART. 22°. En los casos de reemplazo de representantes por vacancia y revocatoria; la designación de los nuevos representantes será hasta completar el período correspondiente. El reemplazo del titular será por el que haya obtenido el lugar siguiente en las votaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Distrital se establecerán en el local municipal.

SEGUNDA. La Secretaría General del Concejo abrirá un Libro de Actas en el que se anotarán los acuerdos tomados en cada reunión del Consejo de Coordinación Local Distrital.

TERCERA. Todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará suplementariamente la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encárguese a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Secretaría General la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

000143



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
AREQUIPA - PERÚ

000031

394

425

Artículo 2° - La Defensoría Municipal del Adulto Mayor se insertará en la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano.

Artículo 3° - Dispóngase la competencia de funciones inherentes a la DEMAM a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, debiéndose actualizar los Documentos de Gestión pertinentes al ROF y al MOF

Artículo 4° - Son objetivos de la DEMAM, los siguientes:

- Prevenir el abuso y maltrato en contra de los Adultos Mayores promoviendo sus Derechos.
- Proporcionar espacios de coordinación y enlaces entre las Instituciones del Estado y la Sociedad Civil, para la defensa, promoción y concienciación de los Derechos Humanos del Adulto Mayor.
- Sensibilización de la Comuna sobre derechos, aptitudes y oportunidades de las personas Adultas Mayores y su integración como elemento activo y productivo a la familia y sociedad.
- Crear una Cultura de respeto y autovaloración del Adulto Mayor.
- Transmitir las necesidades del Buen Trato y la Promoción de Derechos Humanos de los Adultos Mayores.

Artículo 5° - Son funciones de la DEMAM las siguientes:

- Elaborar el Diagnóstico sobre Maltrato y Abandono de personas Adultas Mayores.
- Intervenir cuando se encuentran vulnerados sus derechos.
- Promover el fortalecimiento de lazos familiares.
- Coordinar programas de atención.
- Brindar orientación y asistencia Multidisciplinaria.
- Prestación de Servicios de apoyo psicosocial a personas Adultas Mayores víctimas de abuso o maltrato.
- Denunciar ante la autoridad competente las faltas y delitos cometidos en agravio de personas Adultas Mayores.
- Establecer estrategias de información para la promoción y difusión de acciones.

Artículo 6° - Disponer la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zagarra Tejada
ALCALDE

000143